

EL SISTEMA DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA EN BRASIL: CONTRIBUCIONES PARA UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA POLÍTICA.

(The Brazil Socio-Educational Care System: Contribution for an Analysis Critical of the Policy)

Candida de Souza

Doctora

Programa de Pós-Graduação em Processos de Desenvolvimento Humano e Saúde
Universidade de Brasília

Daniele Nunes Henrique Silva

Professora

Programa de Pós-Graduação em Processos de Desenvolvimento Humano e Saúde
Universidade de Brasília

Resumen

El Sistema Socio-educativo es la política de atención a los adolescentes infractores en Brasil. Esta política tiene el desafío de diferenciarse del sistema de la cárcel, por su carácter pedagógico, juntamente a la sanción a los jóvenes. En este trabajo planteamos hacer un análisis crítico de la implementación de la política de la infancia y adolescencia en Brasil, especialmente del sistema socio-educativo, bajo una concepción crítica, con fundamentación en el materialismo histórico dialéctico. Así que presentaremos la evolución histórica de la atención a los derechos de la infancia y adolescencia en Brasil y apuntaremos las limitaciones y las posibilidades de esta política en la actualidad, además del funcionamiento actual de la política, seguido de un análisis basado en la criminología crítica. Por fin, indicamos que el sistema de justicia juvenil, el sistema socio-educativo y todas las prácticas sociales relativas a las infracciones deben ser vistas como parte de un proceso histórico y social que tiene como punto central la materialidad de las relaciones sociales, la relación entre sociedad, mercado y Estado y las consecuentes contradicciones que están ahí puestas. A medida que el proyecto socio-educativo está vinculado a un Estado neoliberal contemporáneo, él no escapa a la presión del capitalismo. Es decir, no se puede entender las instituciones socio-educativas y la lógica que apoya las políticas de manera desplazada de este sistema socio-político más amplio, que se perpetúa de forma desigual y excluyente.

Palabras clave: adolescencia, política social, sistema socio-educativo



Abstract

The Socio-Educational system is the policy of care for juvenile delinquents in Brazil. This policy is challenged to differentiate the prison system, because it's pedagogic and sanctionatory in the same time. In this paper we propose to make a critical analysis of the implementation of the policy of children and adolescents in Brazil, especially the socio-educational system, under a critical view, with foundation in dialectical historical materialism. So we present the historical evolution of the attention to the rights of children and adolescents in Brazil and aim the limitations and possibilities of this policy today, in addition to the current operation of this policy, followed by an analysis based on critical criminology. Finally, we indicate that the juvenile justice system, the socio-educational system and all social practices relating to offenses should be seen as part of an historical and social process that has as its central point the materiality of social relations, the relationship between society, market and State and the consequent contradictions that are placed there. As the socio-educational project is linked to a contemporary neoliberal state, he does not escape the pressure of capitalism. That is, you can not understand the socio-educational institutions and logic that supports policies so displaced from this broader socio-political system that perpetuates unevenly and exclusive.

Keywords: adolescence, social policy, socio-educational system.

1. INTRODUCCIÓN

Hacer un análisis de una política pública a la luz de una perspectiva crítica es, sobretodo, entenderla como una compleja red de relaciones sociales, políticas y económicas. No es posible analizar el desarrollo de una política, desde su formulación hasta su ejecución, sin considerar el contexto en lo cual la misma fue formulada y es desarrollada. Esto significa comprenderla desde un punto de vista histórico, rescatando las raíces de las acciones del Estado, direccionadas a una temática específica – como educación, salud, trabajo social, seguridad y otros –, bajo esta red de relaciones.

En una sociedad capitalista, también es necesario tener en perspectiva las contradicciones que están puestas estructuralmente en la sociedad y que influyen directamente en la ejecución de estas políticas. Con el crecimiento de la desigualdad social, consecuencia del modelo económico actual, las políticas en los países de desarrollo periférico, como Brasil, son una herramienta estratégica para reducir (no suprimir) los índices de vulnerabilidad que acometen gran parte de la población (Behring & Boschetti, 2010). Acerca de esto, Pereira (2009) apunta que las políticas sociales no necesariamente resultan en mejores condiciones humanas – especialmente en las camadas más pobres de la población. Esto ocurre, principalmente, por su carácter ambiguo y contradictorio: al mismo tiempo en que estas políticas buscan a acoger las necesidades sociales, no pueden dejar de atender a los intereses individuales de las

grandes elites de Brasil, ni pueden dejar de contribuir para el mantenimiento del sistema capitalista y de su desigualdad estructural.

En este contexto contradictorio, las políticas sociales pasan a lidiar de forma particular con las consecuencias de la “cuestión social”. Cohn (2000) defiende que el enfrentamiento de los problemas sociales es hecho de forma fragmentada y esto, en vez de proporcionar la inclusión social de los ciudadanos, legitima la diferenciación y la reproducción de subalternidad de las clases más pobres. Así, los aspectos que más definen las históricas acciones de combate a la pobreza, a la violencia y otros problemas sociales son la fragmentación y desarticulación de las políticas – dificultando la construcción de una acción integrada y sistémica – y también la parcialización de las mismas (Cardoso, 2004; Yamamoto, 2007). Esto resulta en políticas dirigidas hacia segmentos particulares de la población, como mujeres, niños y jóvenes, trabajadores, homosexuales, personas mayores y otros grupos.

En las últimas décadas, el segmento de la infancia y adolescencia está ganando más visibilidad en las políticas sociales en Brasil y, tras la promulgación del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA – Ley Federal nº 8.069), es un público que pasa a formar parte de incontables acciones de garantía de derechos y protección social. Las acciones van desde la busca por el acceso a la educación, salud, ocio, etc. (en régimen de prioridad, de acuerdo con el principio de la prioridad absoluta, que está previsto en ECA), hasta la focalización en demandas específicas, como la creación de documentos sobre la convivencia familiar y en comunidad, el combate a la violencia sexual y al trabajo infantil y, lo que nos interesa, la implantación del Sistema Nacional de Atención Socio-educativa.

El Sistema Socio-educativo es la política de atención a adolescentes infractores en Brasil. La organización de este sistema es posterior a la promulgación de la Constitución Federal vigente en el país, desde 1988. Esta política tiene el desafío de ser diferente del sistema de la cárcel, por su carácter pedagógico, juntamente con la sanción a los jóvenes. Es una política que considera los adolescentes como sujetos de derechos, con prioridad absoluta en la atención del Estado, de la familia y de la sociedad. Sin embargo, hay una contradicción en este sistema, particularmente en las medidas de privación de libertad: al mismo tiempo en que es una instancia de educación, también es una herramienta de violación de derechos, a ejemplo del derecho a la libertad (Arantes, 2012).

El presente texto plantea hacer un análisis de la política de la infancia y adolescencia, especialmente del sistema socio-educativo, bajo una concepción crítica, con fundamentación en el materialismo histórico dialéctico. Así que presentaremos un historial de la atención a la infancia y adolescencia en Brasil y apuntaremos las limitaciones y las posibilidades de esta política en la actualidad.

2. HISTORIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN BRASIL

La formulación de derechos de la infancia y adolescencia tuvo diversas modificaciones a lo largo de los años, tras las transformaciones sociales que ocurrieron en la evolución histórica de las sociedades. Una de las notables distinciones viene a partir de la idea de clase social.

En Brasil, según Rizzini (2006), a principios del siglo XX, la población infantojuvenil de las clases más pobres logró atención en la agenda pública. Hubo profundas modificaciones sociales en el siglo XIX, debido a la influencia de teorías racistas y eugénicas en Europa, que llegaron al Brasil en este siglo. Ciencias como Medicina y Psicología fundamentaban ideas que condenaban mezclas raciales (Coimbra, 2005) y contribuían para la preocupación con la población pobre infantojuvenil, que era vista como un peligro social.

Visto como un problema social, este segmento necesitaba disciplina. Era necesario poner orden en aquellos que tenían comportamientos desviantes y la forma de hacerlo era por medio de prácticas coercitivas y violentas (Souza, 2005). La adolescencia pobre era vista como un peligro social, que ponía la sociedad en amenaza (Lulianelli, 2003). En este punto, Novaes (2007) señala que los delitos de menor grado cometidos por los jóvenes eran más preocupantes que las acciones más graves de los adultos, lo que reforzaba la idea de represión y coerción a esta población (Aquino, 2009).

La atención a los jóvenes que han cometido algún tipo de delito era influenciada por el sentimiento generalizado de control de la delincuencia. Así, la cuestión de los menores - personas que estaban en situación irregular - necesitaba ser regulada. Surgen entonces, al final del siglo XIX, los Tribunales de Menores, dirigidos a los derechos de la infancia, con el binomio protección-represión. Estos tribunales fueron las primeras instancias judiciales especializadas en infancia y adolescencia en Brasil. Su visión de derechos reducía los chicos a meros "objetos de derecho", sin voz ni participación (Rizzini, 2011).

En 1927, fue promulgada la Ley Federal nº 6.697, que regulaba el Código de los Menores del Brasil y disponía el siguiente en sus primeros artículos: Art. 1 y 2 - El sistema legal de los niños y adolescentes debe centrarse en la esfera de las personas menores de dieciocho años cuando estos están en situación irregular; esta situación, a su vez, va de la moral inapropiada del menor abandonado por los padres, el delincuente, hasta los que se encuentran en ambiente inadecuado al bien costumbre. (Código de los Menores, Ley no. 6.697/27).

Esta descripción enseña la separación de clase existente en la legislación en este período. No era una norma destinada a toda la población de niños y adolescentes, sino a un público específico, que estaba en situación irregular y no tenía las condiciones materiales para regularizarse (Rizzini, 2008). Faleiros (2011) indica que esta legislación cubre tanto la perspectiva higienista como la opinión legal de carácter represivo y

moralista. Este sesgo menorista continuaría durante muchas décadas en la legislación y atención estatal a los niños y adolescentes pobres de Brasil.

Años más tarde, en 1940, se ha implementado el Servicio de Asistencia a Menores (SAM), que fue pensado para atender a niños delincuentes o abandonados. Faleiros (2011) señala que la creación de este servicio tiene más que ver con la búsqueda de orden social que con una política de bienestar en una misma. Según Campos, Sousa y Sousa (2004), era responsabilidad del SAM garantizar el funcionamiento de las instituciones que recibían estos jóvenes y también investigar a las personas que tenían características para ingresar en ellas, mientras el Tribunal de Menores hacía la supervisión disciplinaria y el sistema educativo de estos internos. Según Pinheiro (2006), así se inauguró una era en la cual el castigo y la exclusión de la vida social aparecían como un intento de neutralizar y aislar la amenaza del peligro de estos adolescentes para la sociedad.

A partir de 1964, un período marcado por el militarismo, el SAM fue sustituido por la Fundación Nacional de Bienestar del Menor (FUNABEM), que poco o nada se diferenciaba de la lógica de segregación y encarcelamiento de "delincuentes" que amenazaban el orden social. Acerca de estas instituciones, Coimbra (2005) afirma que este trato desigual de los diferentes jóvenes se mantiene hasta nuestros días. En estas instituciones, los adolescentes sufrieron y siguen sufriendo todo tipo de torturas y malos tratos en nombre de un sistema educativo que no ha proporcionado una alternativa eficaz para su inclusión social.

En 1979 se promulgó el nuevo Código de los Menores que, por primera vez, utilizaba explícitamente el término "doctrina de la situación irregular". Según Faleiros (2011), esta se define como una situación de privación de las necesidades básicas de los adolescentes, sea por acción o por omisión de los padres, o malos tratos, y también los comportamientos de infracción que van en contra de las normas morales vigentes. En este caso, no hay ninguna diferencia entre la situación del adolescente como víctima y como delincuente. Observamos, pues, que la doctrina de la situación irregular sólo está direccionada para el adolescente o para sus padres, atribuyendo a veces a la víctima la condición de acusado y exacerbando el carácter judicial y asistencial. En este contexto, el juez es el titular del poder de decisión sobre lo que es mejor para ese joven, si la asistencia, la protección o la vigilancia.

Tras el fin de la dictadura militar, en el contexto de redemocratización de Brasil (1985-1988) y consecuente promulgación de la Constitución de 1988, se abrió un contexto fértil para el surgimiento de nuevas posibilidades en el tema de los derechos de niños y adolescentes. En nivel internacional, se había promulgado una serie de acuerdos y marcos regulatorios en los cuales Brasil es signatario, trayendo una nueva mirada a los derechos de esta población (Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, 1924; Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Declaración universal de los Derechos del Niño, de 1959, y otros).

La que más influyó en el futuro marco jurídico brasileño fue la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Promulgada en 1989, es un tratado internacional que rompe con la lógica "menorista" y abre espacio a la perspectiva "garantista" de

derechos. En Brasil, un año más tarde se promulgó la Ley no. 8.069/90 - Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), que da una nueva mirada para la atención a este público, al menos en el marco regulatorio. Esta es una legislación que fue elaborada con la reivindicación y participación de los movimientos sociales para niños y adolescentes, reforzada por el contexto histórico específico de este período. Es un cambio de paradigmas en la atención del Estado a esta población. Neto (2010) señala que, desde este nuevo enfoque, hay una reformulación de la concepción de infancia y adolescencia, en la cual ellos ahora son sujetos autónomos y en proceso de emancipación, que tienen una participación activa en su desarrollo y que construyen su derecho a plena protección de sus necesidades e intereses. A través de esta ley, son vistos como sujetos de derechos, con prioridad absoluta y tienen garantizada su plena protección, cuya responsabilidad es de la familia, de la sociedad y del Estado.

Por lo tanto, la manera de mirar las infracciones de adolescentes también se ha resignificado. En lugar de una política de encarcelamiento, el esfuerzo ahora es permitir la aplicación de la política garantista (Méndez, 2006). Es decir, la política que proporciona un servicio de responsabilización, pero también de educación de estos sujetos, garantizando su derecho a la salud, la educación, la dignidad y otras garantías fundamentales, sin perder de vista la necesidad de la rendición de cuentas por el delito, pero con enfoque en su proceso de desarrollo. Esta nueva perspectiva, hasta hace poco, estaba regulada únicamente por el ECA y tenía sólo unas pocas directrices nacionales (SINASE, 2006). Pero, fue promulgada recientemente la Ley no. 12.594/2012, que establece el Sistema Nacional de Atención Socio-educativo (SINASE) y regula la aplicación de medidas socioeducativas a los adolescentes que practican infracciones. Esta ley refleja algunos avances en la garantía de derechos de los adolescentes. Sin embargo, observamos que todavía hay una gran brecha entre lo que se predice en la legislación y lo que el Estado ha logrado poner en práctica.

3. LA POLÍTICA DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA

Después de la promulgación de la Ley SINASE, en 2012, se generó una expectativa de avances significativos en la práctica de atención socio-educativa en Brasil, pues, si se crea una ley, con una serie de normativas que buscan garantizar derechos, por supuesto, hay que haber una adaptación de la política a los nuevos marcos legales. Sin embargo, las barreras para su aplicación, que van desde temas como la destinación de recursos financieros hasta el cambio de la cultura institucional, siguen siendo desafíos que afrontar.

Las directrices de SINASE (2006) se basan en tres principios fundamentales: a) los adolescentes son sujetos de derechos y poseen la presunción de inocencia; b) los adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas tienen la plena protección de sus derechos; c) el servicio socio-educativo debe ser regionalizado e intersectorial.

El mismo documento plantea un modelo de gestión jerárquica en los diversos niveles de gobierno y dicha los actores institucionales para la implementación de la política, su articulación con las otras políticas, además describe instancias de control, que se ejecutan a través de órganos de supervisión.

También ofrece una serie de objetivos que deben ser cumplidos, especificando los responsables y los plazos de ejecución, que se dividen en las siguientes áreas: a) la gestión del SINASE; b) la cualificación de la atención socio-educativa; c) la participación y autonomía de los adolescentes; d) el fortalecimiento de los sistemas de justicia y seguridad pública.

En cuanto a la legislación, Alencar (2014) señala algunos aspectos importantes de la Ley SINASE, que deben ser destacados: la construcción del planteamiento decenal de la atención socio-educativa, la responsabilidad de los administradores y entidades de atención, las sanciones previstas en la ley de la deshonestidad administrativa, la previsión de las prácticas restaurativas, la obligación de utilizar un Plan Individual de Atención (PIA) para cada adolescente, entre otros.

En abstracto, la garantía de los principios, del modelo de gestión, del cumplimiento de los objetivos previstos y de la aplicación de la ley es, al que nos parece, una tarea fácil, pues hay una estructura detallada sobre la forma como debería funcionar la política.

Sin embargo, cuando analizamos a la realidad concreta, vemos un sin número de contradicciones inherentes a la política de atención socio-educativa, que impiden que esta lógica se establezca en su plenitud. Según el último informe acerca de las políticas socio-educativas, hay en Brasil un total de 369 centros de internamiento, con capacidad para recibir 18.000 adolescentes. No obstante, hay una superpoblación que llega a los 25% de esta capacidad (CNMP, 2016). Más allá de eso, el SINASE prevé la capacidad máxima de cada centro en 40 plazas, entre tanto, solamente 50% de las instituciones están en conformidad con lo que está previsto en la ley; los demás centros llegan a una capacidad hasta 120 plazas.

Sin embargo, cuando analizamos a la realidad concreta, vemos un sin número de contradicciones inherentes a la política de atención socio-educativa, que impiden que esta lógica se establezca en su plenitud. Como se ha mencionado, el sistema socio-educativo no está desconectado de la sociedad capitalista. Los vestigios históricos de estigmatización y segregación social aún forman parte de la justicia juvenil en la sociedad contemporánea, pues es necesario que haya este modelo de segregación social para perpetuar la lógica del capital. Aunque se los prevean los marcos jurídicos, los principios que guían esta política a veces van el contra esta lógica y por lo tanto no suelen ser garantizados.

Ello explica que los recursos financieros del sistema socio-educativo se centran principalmente en la ejecución de medidas de privación de libertad. A pesar de las directrices legales del carácter excepcional de la privación de libertad, y de la prioridad de las medidas en régimen de libertad, lo que se observa es que el investimento público ofrece prioridad a la cárcel juvenil. Allá de eso, las prisiones juveniles todavía no pueden

alcanzar los parámetros establecidos por la Ley SINASE, sobretudo en temas como infraestructura, recursos humanos, actividad educativa, etc. (CNMP, 2013).

Otro tema que es importante destacar se refiere al Sistema de Justicia y la criminalización de los adolescentes. La cultura institucional que prevalece en la mayoría de los tribunales de medidas socio-educativas sigue siendo la lógica menorista, que ve a los adolescentes (una parte específica de los adolescentes, como se mencionó anteriormente) como personas peligrosas *per sí* y que merecen ser sancionados por no tener acceso a políticas esenciales en la niñez. Esta perspectiva pone en segundo plano la idea de que medidas socioeducativas son punitivas y pedagógicas, y refuerza el mito de que la segregación y la pena son las alternativas para resolver el problema de la violencia y el crimen, ya que varios estudios han demostrado que estas alternativas no han sido suficientes. En este sentido, en lugar de una política que se configura en la interfaz entre la asistencia y la punición, el sistema socio-educativo brasileño ha reforzado la lógica de la seguridad pública, cuyo lo importante es, básicamente, el encarcelamiento de la pobreza.

Según una investigación nacional realizada por el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA, 2002), la proporción de adolescentes afrodescendientes en privación de libertad era 62% en 2002. Este porcentaje también se aplica a las medidas socio-educativas en su conjunto, pues los adolescentes que están en las medidas socio-educativas hoy son en su mayoría pobres y negros.

Alencar y Medeiros (2012) señalan que, en el Distrito Federal de Brasil, la proporción de negros y mulatos en el sistema socio-educativo alcanza el 80%, mientras que el total de negros es sólo 58% de la población del DF. Cuando se analiza sólo a la población de negros, se observa que ella puede llegar a 36% en el sistema, mientras que los números oficiales del censo enseña la tasa de sólo el 6,8% de los negros en DF (PNAD, 2009). Sobre el índice socioeconómico, IPEA (2002) señala que 80% de los adolescentes en los centros penitenciarios son de familias cuya renta mensual es de hasta R\$ 400,00. Este recorte étnico-social se reproduce en otros espacios de la sociedad capitalista, como el sistema penitenciario, que tiene una distribución cuantitativa semejante, y, por otro lado, las universidades públicas, cuya distribución de color y clase social es el inverso y estos chicos están en minoría.

Esta realidad enseña una larga historia de marginación y segregación social, acumulada a lo largo de los años y refleja en la piel y en las vidas de estas personas. Sales (2007) argumenta que se trata de una (in)visibilidad perversa, pues tenemos, por una parte, la invisibilidad del sufrimiento experimentado por los niños y adolescentes de las clases trabajadoras en sus áreas de vivienda y de socialización, con privaciones materiales, culturales y emocionales a que son sometidos. Por otro lado, indican el cuerpo de mallas simbólicas e ideológicas que permiten la visibilidad de los adolescentes, la visibilidad aumentada por el prejuicio y el miedo a la violencia, marcada sólo en características físicas, sociales y demográficas, supuestamente reveladoras del peligro de sus portadores. Por lo tanto, es una condición de visibilidad perversa, selectiva y reproductora de la discriminación histórica contra los sectores más pobres y revoltosos de las clases trabajadoras urbanas, promovida, entre otros, por la ideología legal

hegemónica, con su sesgo positivista de la interpretación y práctica del derecho, desarrollador del racismo en las referencias de la justicia penal. (p. 27).

Este es el retrato de una sociedad de clases, en la que hay elementos fundacionales que separan los sujetos de acuerdo con su clase o etnia. Coimbra y Nascimento (2003) consideran que estos elementos contribuyen a lo que llamamos mito de la peligrosidad, muy presente en la sociedad actual. Es la asociación directa entre el fenómeno de la violencia y la condición de pobreza de los jóvenes, que reproduce un discurso que naturaliza ambos aspectos y aumenta la marginación de estas personas en la sociedad de consumo. El resultado de este sesgo de análisis es la defensa de la segregación social de estos sujetos considerados como delincuentes y peligrosos, que se materializa en las propuestas de reducción de la edad penal, que suelen aparecer en los medios de comunicación y en la política. Coimbra y Nascimento (2003) señalan que esta construcción resulta de la concentración del capital, puesto que provoca efectos poderosos: la exclusión, la estigmatización y el intento de destrucción de los pobres - especialmente los jóvenes pobres - a través de la opresión y criminalización. Sawaia (2001) plantea la relación dialéctica de la exclusión/inclusión, afirmando que es necesario entender las configuraciones de diferentes calidades y dimensiones de la exclusión, poniendo de relieve la dimensión objetiva de la desigualdad social, la dimensión ética de la injusticia y la dimensión subjetiva del sufrimiento. La sociedad excluye para incluir, y esta transmutación es condición de la orden social desigual, lo que implica en el carácter ilusorio de la inclusión. Todos estamos, de alguna manera, no siempre decente y digna, en el circuito de reproducción de las actividades económicas, y la gran mayoría de la humanidad está inserta en esto a través del fracaso y la privación, que se desarrollan hasta fuera del económico. Así que en lugar de la exclusión, lo que tenemos es la "dialéctica de exclusión/inclusión. (...) En el análisis psicológico, esta lógica dialéctica invierte la idea de la inclusión social y a desata de la noción de adaptación y normalización, así como la culpa individual, para convertirla a los mecanismos psicológicos de coerción. La lógica dialéctica explica la reversibilidad de la relación entre la subjetividad y la legitimidad social y revela las filigranas del proceso que conecta el sujeto excluido al resto de la sociedad en el proceso de mantenimiento del orden social (pp. 8-9).

Por tanto, es un proceso de inclusión social perversa (Sawaia, 2001), en el que los adolescentes pobres, aunque integrantes de la sociedad, están a los márgenes de una participación social efectiva. Incluso cuando tienen visibilidad, esta es reflejada en sus trayectorias de desarrollo por medio de los procesos de estigmatización y criminalización.

Batista (2011) señala que, para las élites neoliberales, es necesario que la pena no sea sólo en respuesta a un delito, sino una condenación a las conductas antisociales y supuestamente peligrosas, culpando el adolescente individualmente, de donde resultan la selectividad, la estigmatización y la criminalización de los pobres. Por lo tanto, para entender como es el proceso de criminalización de los adolescentes que han cometido actos ilegales, es necesario hacer una breve distinción entre lo que sería la criminalización y la criminalidad.

La criminalidad se refiere a un fenómeno social que corresponde a las actividades delictivas, ilegales, que pueden ser contra la propiedad, contra las personas, y pueden o no caracterizarse como violentas. En estas prácticas, hay la transgresión de la ley, por lo que la sociedad decidió que hay que haber castigo o la rendición de cuentas de sus agentes. Es la práctica del delito en sí mismo; es el análisis de cómo él se manifiesta en la sociedad (Baratta, 2002). Ya la criminalización, según Cruz (2010), es la construcción de una idea preconcebida de que ciertas personas son más propensas a cometer ciertos tipos de comportamientos ilegales o inmorales. Estas ideas resultan de estereotipos físicos, de la apariencia y/o forma de comportarse. Así, la criminalización tiene como componentes fundamentales los prejuicios y la estigmatización.

Según Soares (2004), estigmatizar se refiere a convertir un hombre en invisible socialmente, o darle una visibilidad perversa, cuya constitución como sujeto se pierde y da espacio a una etiqueta definida *a priori*. Del mismo modo, "los prejuicios provocan la invisibilidad, puesto que proyectan en la persona un estigma que anula la complejidad de sus características personales y sustituye por una imagen caricaturesca" (Cruz, 2010, p.93). Especialmente en la sociabilidad del capital, los procesos de criminalización cada vez ocupan más espacio en el curso de la vida de los adolescentes y tienen un impacto real en la forma que ocurre su desarrollo. En un contexto de privaciones, impregnado por la criminalización y estigmatización por parte de la sociedad, la criminalización de estos adolescentes tiene el apoyo del Estado, sea por su acción u omisión.

Batista (2003) indica que estamos viviendo un período de intensa judicialización de las relaciones sociales, como si fueran bienes comercializables en una lógica de mercado. El autor llama este fenómeno de intervención judicial de criminalización de las relaciones sociales, puesto que hay control y regulación de la vida cotidiana por el Estado y el mercado. Wacquant (2003) señala que esta criminalización en realidad se refiere a las prácticas (sociales y del Estado) que intentan dar respuestas al exceso de miseria que las políticas públicas no pueden manejar, generando el desmantelamiento del Estado de bienestar y el fortalecimiento del Estado criminal.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Acerca de la historia de la justicia de menores y la situación actual de la política socio-educativa, Silva (2007) plantea que si antes teníamos una criminalización legal de la pobreza, que ponía los adolescentes en una legislación menorista, actualmente hay un Estado penal que los pone en una criminología de justicia penal, en el núcleo de una legislación ciudadana. De esto resulta el castigo y encarcelamiento de los adolescentes pobres, aunque no sólo estos sean los infractores. Hay una selectividad socio-criminal que sigue a estigmatizar y criminalizar la pobreza. La judicialización de las relaciones sociales y la mejora de los mecanismos de control, en particular el "control socio-penal juvenil" (p. 87), es un punto central en el debate de la cuestión social, y en la sutil defensa de los intereses de mantenimiento de la desigualdad en la relación entre capital y trabajo.

Por lo tanto, el sistema de justicia juvenil, el sistema socio-educativo y todas las prácticas sociales relacionadas a las infracciones deben ser vistas como parte de este proceso histórico y social, que tiene como punto central la materialidad de las relaciones sociales, la relación entre sociedad, mercado y Estado y las consecuentes contradicciones que están ahí puestas.

A medida que el proyecto socio-educativo está vinculado al Estado neoliberal contemporáneo, él no escapa a la presión del capitalismo. Es decir, no se puede entender las instituciones socio-educativas y la lógica que apoya las políticas en general, desplazadas de este sistema socio-político más amplio, que se perpetúa de manera desigual y excluyente.

Bibliografía

- Alencar, V. S. (2014). Considerações acerca da lei do SINASE. In: I. L. Paiva, C. Souza, & D. B. Rodrigues (Orgs.). *Justiça Juvenil: teoria e prática no sistema socio-educativo*. (pp. 49-58). EdUFRN: Natal/RN.
- Alencar, V. S. & Medeiros, E. L. (2012). *Justiça Juvenil e a questão étnico-racial*.
- Aquino, L. (2009). A juventude como foco das políticas públicas. In J. A. Castro, L. M. C. Aquino & C. C. Andrade (Orgs.), *Juventude e Políticas Sociais no Brasil* (pp. 25-39). Brasília: IPEA.
- Arantes, E. M. M. (2012). Direitos da criança e do adolescente: um debate necessário. *Psicologia Clínica, RJ, 24*(1), 45-56. <https://doi.org/10.1590/S0103-56652012000100004>
- Baratta, A. (2002). *Criminologia Crítica e Crítica do Direito Penal*. 3 ed. Rio de Janeiro: Revan.
- Batista, N. (2003). Entrevista. *Caros Amigos*. São Paulo, n. 77, ano VII, p 28-33.
- Batista, V. M. (2011). *Introdução Crítica à Criminologia Brasileira*. Rio de Janeiro: Revan.
- Behring, E. R. & Boschetti, I. (2010). *Política Social: fundamentos e história*. (7a ed.) São Paulo: Cortez.Campos, H. R.; Sousa, D.P.B.A. & Sousa, N. D. (2004).

- O adolescente em conflito com a lei no Brasil. In Armenta, M. F. & Verdugo, V. C. (orgs.) *Delincuencia juvenil* (pp.85 – 100). CONACYT: México.
- Cardoso, R. (2004) Sustentabilidade, o desafio das políticas sociais no século 21. *São Paulo em Perspectiva*, 18(2), 42-48. <https://doi.org/10.1590/S0102-88392004000200005>
 - CNMP – Conselho Nacional do Ministério Público (2013). *Relatório da infância e juventude – Resolução nº 67/2011: Um olhar mais atento às unidades de internação e semiliberdade para adolescentes*. Brasília: Conselho Nacional do Ministério Público.
 - Cohn, A. (2000). A questão social no Brasil: a difícil construção da cidadania. In C. G. Mota (Org.), *Viagem incompleta: a grande transação* (pp. 383-403). São Paulo: SESC.
 - Coimbra, C. & Nascimento, M. L. (2005). Ser jovem, ser pobre é ser perigoso? *Jovens – Revista de Estudos sobre Juventud*, 9(22), 338-355. México.
 - Coimbra, C. M. B. & Nascimento, M. L. (2003). Jovens pobres: o mito da periculosidade. In P. C. P. Fraga & J. A. S. Lulianelli (Orgs.), *Jovens em tempo real* (pp. 19-37). Rio de Janeiro: DP&A.
 - Cruz, A. V. H. (2010). *O adolescente em conflito com a lei e a escola: criminalização e inclusão perversa*. Dissertação de mestrado não publicada. Universidade Federal do Rio Grande do Norte, Natal.
 - Faleiros, V. P. (2011). Infância e processo político no Brasil. In: Rizzini, I & Pilotti, F. (Orgs.). *A arte de governar crianças*. (pp. 33-97). São Paulo: Cortez.
 - Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (2010). *Pesquisa nacional por amostra de domicílios. Síntese de indicadores 2009*. Rio de Janeiro: IBGE.
 - IPEA (2002). *Adolescentes em conflito com a lei: situação do atendimento institucional no Brasil*. Brasília: IPEA.
 - Lulianelli, J. A. S. (2003). Juventude: construindo processos – o protagonismo juvenil. In P. C. P. Fraga & J. A. S. Lulianelli (Orgs.), *Jovens em tempo real* (pp. 19-37). Rio de Janeiro: DP&A.
 - Lei n. 8.069, de 13 de julho de 1990. (1990, 16 de julho). Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, seção 1.
 - Lei nº 12. 594, de 18 de janeiro de 2012. (2012, 19 de janeiro). Institui o Sistema Nacional de Atendimento Socio-educativo (SINASE), regulamenta a

execução das medidas socioeducativas destinadas a adolescente que pratique ato infracional. *Diário Oficial da União*, seção 1.

- Méndez, E. G. (2006). Evolução histórica do direito da infância e da juventude. (pp. 7-24). In: ILANUD, ABMP, SEDH & UNFPA (Orgs.). *Justiça, adolescente e ato infracional*. São Paulo: ILANUD.
- Neto, W. N. (2010) Garantia de direitos, controle social e políticas de atendimento integral da criança e do adolescente. In: Conselho Federal de Psicologia (Org.). *A escuta de crianças e adolescentes envolvidos em situação de violência e a rede de proteção*. (pp. 37-57). Brasília: CFP.
- Novaes, R. R. (2007). Juventude e sociedade: jogos de espelhos. Sentimentos, percepções e demandas por direitos e políticas públicas. *Revista Sociologia Especial - Ciência e Vida*.1-10.
- Pereira, P. A. P. (2009). *Política social: temas & questões*. (2a ed.) São Paulo: Cortez.
- Pinheiro, A. A. A. (2006). *Criança e adolescente no Brasil: porque o abismo entre a lei e a realidade*. Fortaleza: Editora UFC.
- Rizzini, Irene (2011). Crianças e menores: do pátrio poder ao pátrio dever: um histórico da legislação para a infância no Brasil. In: Pilotti, F. J. & Rizzini, I. (Org.) *A arte de governar crianças*. Editora Universitária Santa Úrsula.
- Rizzini, Irene, (2008). *O século perdido: raízes históricas das políticas públicas para a infância no Brasil*. São Paulo: Cortez Editora.
- Rizzini, Irma. (2006). *O Movimento de Salvação da Criança no Brasil: Idéias e Práticas Correntes de Assistência à Infância Pobre na Passagem do Século XIX para o XX. Congresso Brasa VIII Vanderbilt University, Nashville, Tennessee, USA*.
- Sales, M. A. (2007). (In)Visibilidade perversa: adolescentes infratores como metáfora da violência. São Paulo: Cortez.
- Sawaia, B. (2001). Introdução. Exclusão ou inclusão perversa? In: Sawaia, B., Wanderley, M. B., Vêras, M., Jodelet, D., Paugam, S., Carretero, T. C., Mello, S. L. & Guareschi, P. A. (Orgs.). *As artimanhas da exclusão: análise psicossocial e ética da desigualdade social*. (pp. 7-16). 2 ed. Petrópolis: Vozes.
- Silva, M. L. O (2007). Trajetórias de violências e de controle sociopenal. *Violência Urbana. Revista PUC VIVA*, 83-89.
- Soares, L. E. (2004) Juventude e violência no Brasil contemporâneo. In Novaes, R. & Vannuchi, P. (Orgs.), *Juventude e sociedade: trabalho*,

educação, cultura e participação (pp. 130 - 159). São Paulo: Fundação Perseu Abramo.

- Souza, M. A. A. (2005). A juventude no plural: anotações sobre a emergência da juventude. In R. Alvim, T. Queiroz & E. Ferreira Jr. (Orgs.), *Jovens & juventudes* (pp. 89-107). João Pessoa: Editora Universitária PPGS/UFPB.
- Wacquant, L. (2003). *Punir os pobres: a nova gestão da miséria nos Estados Unidos*. 2ed. Editora Revan.
- Yamamoto, O. H. (2007). Políticas sociais, “terceiro setor” e “compromisso social”: perspectivas e limites do trabalho do psicólogo. *Psicologia & Sociedade*, 19(1), 30-37. <https://doi.org/10.1590/S0102-71822007000100005>